

**Ministerio de Hacienda****TRANSCRIBE EXTRACTO DE RESOLUCIÓN DE COMISIÓN CREADA POR LEY 18.525 Y DEJA SIN EFECTO SOBRETASA ARANCELARIA**

Núm. 136 exento.- Santiago, 25 de enero de 2010.- Vistos: El oficio reservado N° CD 199 del Presidente de la Comisión Nacional encargada de investigar la existencia de distorsiones en el precio de las mercaderías importadas de 21 de enero de 2010; el acta de la sesión N° 316 de la misma Comisión, celebrada con fecha 13 de enero de 2010, y sus antecedentes, y

Teniendo presente lo dispuesto en el artículo 9° del decreto con fuerza de ley N° 31, de 2005, que aprueba el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley 18.525; el decreto supremo N° 909, del Ministerio de Hacienda de 1999; lo dispuesto en el N° 1 del Acápite VI "Ministerio de Hacienda" del artículo 1° del decreto supremo del Ministerio Secretaría General de la Presidencia N° 19, de 2001, y la resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República,

Decreto:

Artículo 1°.- Publíquese en el Diario Oficial el siguiente extracto de la resolución 316-01-2010, de 13 de enero de 2010, dictada por la Comisión Nacional de Distorsiones en los Precios de las Mercaderías Importadas:

EXTRACTO

"La Comisión Nacional Encargada de Investigar las Distorsiones en los Precios de las Mercaderías Importadas, creada por el artículo 11 de la ley 18.525, en Sesión N° 316, de 13 de enero de 2010, luego de examinar las pruebas y antecedentes de que ha dispuesto, dictó la resolución N° 316-01-2010 que dispuso:

1. Poner término a la investigación correspondiente a la solicitud de salvaguardias presentada por la Federación Nacional de Productores de Leche, en la cual se solicitaba una medida de salvaguardia para las importaciones de leche en polvo, clasificada en los códigos arancelarios: 0402.1000, 0402.2111, 0402.2112, 0402.2113, 0402.2114, 0402.2115, 0402.2116, 0402.2117, 0402.2118, 0402.2911, 0402.2912, 0402.2913, 0402.2914, 0402.2915, 0402.2916, 0402.2917 y 0402.2918 y queso Gouda, clasificado en el código arancelario 0406.9010, y no recomendar la aplicación de una medida de salvaguardia definitiva a las importaciones denunciadas.

2. Entre los elementos tenidos a la vista por la Comisión, destacan el aumento de los precios internacionales y de exportación de Argentina y Uruguay, principales abastecedores del mercado local. También se verificó aumentos en los precios de exportación de productos lácteos de Chile. Todo lo anterior habiendo influido también en la recuperación que han experimentado los precios predio pagado a productor desde el valor mínimo registrado en septiembre de 2009".

Artículo 2°.- Déjase sin efecto la sobretasa arancelaria ad valorem provisional de 15% a la importación de leche en polvo clasificada en los códigos arancelarios: 0402.1000, 0402.2111, 0402.2112, 0402.2113, 0402.2114, 0402.2115, 0402.2116, 0402.2117, 0402.2118, 0402.2911, 0402.2912, 0402.2913, 0402.2914, 0402.2915, 0402.2916, 0402.2917 y 0402.2918 y queso Gouda, clasificado en el código arancelario 0406.9010 del Sistema Armonizado Chileno, establecida por el decreto de Hacienda N° 1.096 exento, publicado en el Diario Oficial de fecha 10 de octubre de 2009, modificado por decreto de Hacienda N° 1.267, publicado en el Diario Oficial de fecha 14 de noviembre de 2009.

Anótese, comuníquese y publíquese.- Por orden de S.E. la Presidenta de la República, Andrés Velasco Brañes, Ministro de Hacienda.

Lo que transcribo a usted para su conocimiento.- Saluda Atte. a usted, María Olivia Recart Herrera, Subsecretaría de Hacienda.

Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones**SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTES****DESIGNACIÓN DE INTEGRANTES TITULARES Y SUPLENTE DE PANEL DE EXPERTOS QUE INDICA****(Resolución)**

Núm. 200 exenta.- Santiago, 25 de enero de 2010.- Vistos: Lo establecido en la Ley N° 20.378, que crea un Subsidio Nacional para el Transporte Público Remunerado de Pasajeros; la Ley 18.059; el Decreto con Fuerza de Ley N° 343, de 1953, el Decreto con Fuerza de Ley N° 279, de 1969, ambos de Ministerio de Hacienda; el Decreto Supremo N° 129, de 2009, que corresponde al Reglamento que establece la designación de los integrantes del Panel de Expertos de la Ley N° 20.378, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, Subsecretaría de Transportes; el Oficio N° 1669, de 2009, de la Secretaría Ejecutiva de la Comisión Nacional de Acreditación; el Oficio N° 3791, de 2009, el Oficio N° 5057, de 2009, el Oficio N° 5358 de 2009, el Oficio N° 2, de 2010, el Oficio N° 3, de 2010; al Oficio N° 4, de 2010, al Oficio N° 196, de 2010, al Oficio N° 197, de 2010, al Oficio N° 203, de 2010, al Oficio N° 204, de 2010, todos estos últimos del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones; el Oficio Res. N° 031, de 2009, y el Oficio Res. N° 002, 2010, ambos del Consejo de Alta Dirección Pública; la Resolución Exenta N° 199, de 22 de enero 2010, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.

Considerando:

1) Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 16° de la Ley N° 20.378, se creará un Panel de Expertos, que estará conformado por tres integrantes titulares, dos de los cuales serán designados por el Ministro de Transportes y Telecomunicaciones a partir de una terna propuesta por el Consejo de

Alta Dirección Pública, y el tercer miembro será también designado por el Ministro de Transportes y Telecomunicaciones, a partir de una terna propuesta por los Decanos de las Facultades de Ingeniería y de las Facultades de Economía y Administración de las universidades que se encuentran acreditadas de conformidad a la Ley N° 20.129.

2) Que en caso de ausencia o impedimento de alguno de los miembros titulares, integrará el Panel un reemplazante por el solo Ministerio de la Ley. Para estos efectos el Ministro de Transportes y Telecomunicaciones designará dos reemplazantes, uno de acuerdo al procedimiento que se indica en el literal a) del artículo 16 de la Ley N° 20.129, y otro de acuerdo al procedimiento que se indica en el literal b) del artículo 16 de la misma Ley, quienes actuarán en calidad de suplentes cuando falte algunos de los titulares designados, respectivamente, en los literales a) y b), ya mencionados.

3) Que, a través del Decreto Supremo N° 129, de 2009, citado en el visto, se establece el procedimiento para la designación de integrantes del Panel de Expertos.

4) Que, a través de Oficio Res. N° 031, de 2009, y de Oficio Res. N° 002, de 2010, del Consejo de Alta Dirección Pública, dicho organismo propone dos ternas de candidatos para que el Ministro de Transportes y Telecomunicaciones designe dos integrantes del Panel de Expertos en calidad de titulares, y, asimismo, propone una terna para que dicho Ministro designe a un integrante del Panel de Expertos en calidad de suplente.

5) Que, de acuerdo al procedimiento contemplado en el Decreto Supremo N° 129, de 2009 y antecedentes citados en los vistos, a partir de las propuestas efectuadas por los Decanos de las Facultades de Ingeniería y de las Facultades de Economía y Administración de las universidades que se encuentran acreditadas de conformidad a la Ley N° 20.129, se dicta la Resolución N° 199, de 2010, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, la cual establece las ternas con las cuales el Ministro de Transportes y Telecomunicaciones designará un miembro titular y un miembro suplente para integrar el Panel de Expertos.

6) Que, teniendo presente las ternas confeccionadas de acuerdo a lo expuesto en los anteriores considerandos y al

**SUPLEMENTO MARCAS Y PATENTES
DIARIO OFICIAL****Derechos de Propiedad Industrial****Proteja su Marca o Patente**

Presentada y aceptada a tramitación una solicitud de registro, un extracto de ésta deberá ser publicado en el Diario Oficial, instancia de divulgación de un Título representativo de ella

Marcas
Indicaciones Geográficas
Denominaciones de origen
Patentes de Invención
Modelos de Utilidad
Dibujos y Diseños industriales
Esquemas de trazado o
Topografías de circuitos integrados

Una marca comercial registrada confiere a su titular el derecho exclusivo y excluyente de utilizarla en el ámbito económico en la forma que se ha conferido y para distinguir los productos, servicios, establecimientos industriales o comerciales comprendidos en el registro.

El registro de una marca le permite al titular impedir que un tercero utilice en operaciones comerciales marcas idénticas o similares para productos, servicios, establecimientos comerciales e industriales que sean similares o iguales a aquellos para los cuales se ha concedido el registro.

INSTITUTO NACIONAL DE PROPIEDAD INDUSTRIAL - www.inapi.cl

Nuevas oficinas de atención de usuarios y pagos solicitudes a publicar: Moneda 975, piso 13

El Suplemento de Marcas y Patentes aparece todos los viernes junto al Diario Oficial